



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN NÚMERO

**(1172)**  
**21 MAYO 2021**

“Por medio de la cual se corrigen parcialmente las Resoluciones No. 5, 78, 104, 623 de 2021 de hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya”

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003, sección 1, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) *Asignar Subsidios de Vivienda de Interés Social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional (...)*”

Que en el capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - “Mi Casa Ya”, destinado a la solución de vivienda de interés social – VIS, de hogares con ingresos entre 2 y 4 SMMLV, con la concurrencia de un subsidio familiar de vivienda en dinero y la cobertura de tasa de interés para la población antes descrita.

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, expidió las Resoluciones No. 5, 78, 104, 623 de 2021, mediante las cuales se asignaron subsidios familiares de vivienda del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya.

Que mediante petición realizada por el Banco Davivienda al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda mediante comunicación electrónica, donde informan que:

*“LINA YICELA FERNANDEZ GUETIO C.C. 1067465487, cuyo código de familia es 679063, Por error involuntario se registró el municipio CANDELARIA proyecto MANZANARES DE CIUDAD DEL SEC 7, 8, 9 y 10 de la constructora BOLIVAR, cuando*

**Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 332 34 34 •

[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)

Versión: 6.0

Fecha:17/03/2021

Código: GDC-PL-11

Página 1 de 4

“Por medio de la cual se modifica parcialmente las Resoluciones No. 5, 78, 104, 623 de 2021, respecto al valor de (7) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya”

*debió ser municipio JAMUNDI, proyecto PAISAJE DE LAS FLORES y constructora BOLIVAR.”.*

Que la novedad reportada por el Banco Davivienda al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio- FONVIVIENDA, fue dirigida a TransUnión mediante Solicitud de Corrección de Información de Hogares Mi Casa Ya.

Que mediante petición realizada por Confiar Cooperativa Financiera al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda mediante comunicación electrónica, donde informan que:

*“El señor Luis Fernando Sanchez Alvarez con CC 8436737, cuyo código de familia es 695393, solicitamos el ajuste del nombre del proyecto ya que se marcó Carepa – Antioquia siendo el correcto Chigorodó - Antioquia.”.*

Que la novedad reportada por Confiar Cooperativa Financiera al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio- FONVIVIENDA, fue dirigida a TransUnión mediante Solicitud de Corrección de Información de Hogares Mi Casa Ya.

Que mediante peticiones realizadas por Banco de Colombia al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda mediante comunicaciones electrónicas, donde informan que:

*“Al señor Jeison Alexander Ahumada Sabogal con CC 1090411814, cuyo código de familia es 702098, Se debe cambiar el dato incorrecto: Nombre de Constructora: 8924-PROINCO PROYECTOS INDUSTRIALIZADOS Y CONSTRUCCIONES SAS Nombre de proyecto: 11900-URBANIZACION VILLAS DE LA PRADERA del Departamento de NORTE SANTANDER municipio de CUCUTA por el dato correcto: Nombre de la Constructora: 8924-PROINCO PROYECTOS INDUSTRIALIZADOS Y CONSTRUCCIONES SAS Nombre de proyecto: 11560-URBANIZACION VILLAS DE LA PRADERA del Departamento de NORTE SANTANDER municipio de VILLA DEL ROSARIO.”.*

*“A la señora Leydi Vanessa Arciniegas Castañeda con CC 1098779597, cuyo código de familia es 738705, Se debe cambiar el dato incorrecto: Ciudad BUCARAMANGA y Nombre de proyecto MALAK por el dato correcto: Ciudad GIRON y nombre de proyecto MALAK 109.”.*

Que las novedades reportadas por Banco de Colombia al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio- FONVIVIENDA, fueron dirigidas a TransUnión mediante Solicitud de Corrección de Información de Hogares Mi Casa Ya.

Que una vez verificada la información de los hogares que reposan en la base de datos del Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda, se observa que se incurrió en un error por parte del Banco Davivienda, Confiar Cooperativa Financiera y Banco de Colombia, quienes son las entidades financieras que capturaron la información en el aplicativo TransUnión – Mi Casa Ya.

Que una vez TransUnión (antes CIFIN), entidad administradora del aplicativo dispuesto para las entidades financieras, realizó las correcciones solicitadas y se reflejaron en el

**Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 332 34 34

[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)

Versión: 6.0

Fecha:17/03/2021

Código: GDC-PL-11

Página 2 de 4

“Por medio de la cual se modifica parcialmente las Resoluciones No. 5, 78, 104, 623 de 2021, respecto al valor de (7) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya”

sistema el cambio de municipio para los hogares, se hace necesario realizar las correcciones en los actos administrativos.

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su parte pertinente dispone: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Que dado que las inconsistencias relacionadas en el considerando anterior corresponden a errores de hecho que no inciden en el sentido de la decisión, resulta procedente corregir el municipio de los hogares asignados en las Resoluciones No. 5, 78, 104, 623 de 2021, a los cuales se le relacionó el municipio diferente al del lugar del proyecto para el cual se postularon.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir parcialmente las Resoluciones No. 5, 78, 104, 623 de 2021 del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa ya, en el sentido de dejar correctamente el dato del Departamento y Municipio como se indica a continuación:

Id Hogar	Res .	Fecha Resol	Cédula	Nombre	Depto Error	Municipio Error	Depto Nuevo	Municipio Nuevo
702098	5	08/01/2021	1090411814	JEISON ALEXANDER AHUMADA SABOGAL	Norte de Santander	Cúcuta	Norte de Santander	Villa del rosario
695393	78	01/02/2021	8436737	LUIS FERNANDO SANCHEZ ALVAREZ	Antioquia	Carepa	Antioquia	Chigorodó
679063	104	10/02/2021	1067465487	LINA YICELA FERNANDEZ GUETIO	Valle	Candelaria	Valle	Jamundí
738705	623	31/03/2021	1098779597	LEYDI VANESSA ARCINIEGAS CASTAÑEDA	Santander	Bucaramanga	Santander	Girón

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás acápite y apartes de las Resoluciones No. 5, 78, 104, 623 de 2021 continúan vigentes y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese mediante correo electrónico el contenido del presente acto administrativo al hogar citado en el artículo primero de la presente resolución en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndoles saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Acceso a la Vivienda de Interés Social Mi Casa Ya,

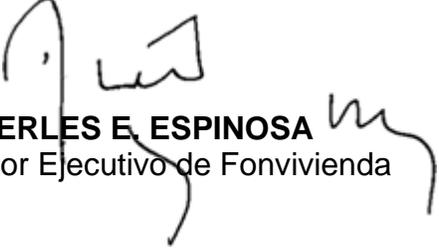
“Por medio de la cual se modifica parcialmente las Resoluciones No. 5, 78, 104, 623 de 2021, respecto al valor de (7) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya”

de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 421 de 2015 suscrito con Fiduciaria de Occidente.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **21 MAYO 2021**

  
**ERLES E. ESPINOSA**  
Director Ejecutivo de Fonvivienda

Proyectó: Iván García  
Revisó: Milagros Comas / Jackeline Diaz